DECLARACIÓN DGCCARN Nº 186 /2019 Nº 194176

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGRO INDUSTRIAL PRADERA ALTA S.R.L.", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRO INDUSTRIAL PRADERA ALTA S.R.L., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR FEDERICO SALVADOR SCHULZ STUMPFS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 2645, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL Nº 23-198-03, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CENTRO, DISTRITO DE HOHENAU DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Asunción, 05 de Marzo de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruídos, Expediente SIAM DGCCARN Nº 148/19**, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Armando Adrián Guerrero Rodas** con **Reg. CTCA Nº I-732**, cuyo proponente es **AGRO INDUSTRIAL PRADERA ALTA S.R.L.** y su Representante es el Señor **Federico Salvador Schulz Stumpfs**, que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Finca Nº 2645, Cuenta Corriente Catastral Nº 23-198-03**, ubicada en el lugar denominado Centro, Distrito de Hohenau Departamento de Itapúa.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Eladio García Alvarenga,** técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación, compensación, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el Proyecto consiste en: **Importación, Fraccionamiento, Industrialización, Distribución y Comercialización de Ulexita Natural (micro nutriente para uso agrícola).**----------

Que, el Proyecto se desarrolla en una propiedad de **superficie total de 438 m²**, con una **superficie construida de 360 m²**.-----

Que, los responsables del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el **ESTUDIO DE DISPOSICIÓN DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS.**, así como toda la documentación adjuntada al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" y Ley N° 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar** el EDE del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder** la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del EDE que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos", Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 "Ley del Aire", Resolución SEAM N° 222/02 "Por la cual se establece el padrón de la calidad de las aguas en el Territorio Nacional", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.---**

DECLARACIÓN DGCCARN N° 186 /2019 N° 194177

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGRO INDUSTRIAL PRADERA ALTA S.R.L.", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGRO INDUSTRIAL PRADERA ALTA S.R.L., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR FEDERICO SALVADOR SCHULZ STUMPFS, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 2645, CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 23-198-03, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO CENTRO, DISTRITO DE HOHENAU DEPARTAMENTO DE ITAPUA.

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES informe de Auditoría de Cumplimiento cada **2 (DOS)** años, **Gestión integral de residuos sólidos urbanos y especiales (facturas, comprobantes), gestión de riesgos, seguridad e higiene ocupacional (facturas, comprobantes de implementación, plan de control de vectores y alimañas,** de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-------

Art. 8° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 194176 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Ciento Setenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 194177 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Ciento Setenta y Siete),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de Los Recursos Naturales